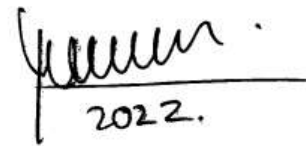


INFORME SECRETARIAL: Palmira Valle, 24 de marzo de 2022. A despacho del señor Juez, el presente asunto informándole que, surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, el apoderado ejecutante se pronunció oportunamente, pero sin solicitar más pruebas. Sírvese proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. **174**

Rad. No. 76 520 31 03 004 2021 00083 00

Ejecutivo

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta que es necesario continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde en las presentes diligencias, una vez el demandado recorrió el traslado y presentó excepciones de mérito, se procederá a convocar a la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., para lo cual despacho se pronunciará además frente a la solicitudes probatorias elevadas en la etapa procesal correspondiente.

Se les hace saber a los interesados que en razón al Decreto de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia de Covid19 y que de llevarse a cabo la audiencia en forma virtual por medio de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams, Life Size**, o la que se encuentre disponible para ese momento, se les informará a los correos electrónicos consignados en el expediente, el link a través del cual pueden acceder a la diligencia referida o en su defecto de manera presencial en las instalaciones del despacho, en caso de que se superen las circunstancias establecidas en los Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y PCSJA20-11623 dando cumplimiento a las normas de bioseguridad previamente establecidas.

Así mismo, deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, deberán enviarse al correo institucional j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co con un día de antelación a realización de la audiencia.
- b) Los apoderados judiciales y las partes, deberán contar con computador, Tablet o teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia y realizar prueba de conectividad con el despacho 15 minutos antes de la hora fijada.
- c) Los apoderados y las partes, deberán conectarse a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda, poder y/o en la contestación de la misma.
- d) Los apoderados judiciales deberán actualizar sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, en

aras de confirmar el correo electrónico reportado para la conexión a la diligencia.

- e) En caso de tener alguna inquietud, deberán comunicarse con la Secretaría de este Juzgado al teléfono 602 266 0200 extensión 7136 y 7137.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- FIJAR el día 19 de agosto de 2022, a las 9:00 a.m. para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, Life Size o la que se encuentre disponible para ese momento, o en su defecto de manera presencial en las instalaciones del despacho, en caso de que se superen las circunstancias establecidas en los Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y PCSJA20-11623 dando cumplimiento a las normas de bioseguridad previamente establecidas, acto en el que se practicarán las pruebas que a continuación se decretan.

2.- DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

2.2. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA DIEGO ALBERTO GARCIA LOPEZ:

2.2.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos relacionados con el escrito de excepciones.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRETAR la práctica del INTERROGATORIO DE PARTE, para que el representante legal de AEROCALI S.A., bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado del demandado. Queda notificado el extremo demandante por estado de lo anteriormente resuelto, quien sino lo ha hecho, deberá para garantizar su comparecencia por medio virtual, aportar oportunamente su correo electrónico.

En cuanto a la exhibición de los documentos relacionados en el escrito de excepciones, la misma se agotará con las imposiciones y alcances procesales del caso, en el desarrollo del interrogatorio que en todo caso se practicará.

3.- En lo que atañe a la solicitud de traslado de información documental mediante oficio dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira y al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y no habiendo la parte demandada y solicitante de la prueba atendido lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberá atenerse a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 173 de la misma obra, por lo que su decreto se deniega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f164650c2be92c58ad010858c416d76fc0b11c48a800d5cc957e304a3eb16309
Documento generado en 24/03/2022 11:19:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**